



20 de marzo de 2026

ENMIENDAS PROPUESTAS AL REGLAMENTO GENERAL

Estimado Socios:

Conforme a lo dispuesto en nuestro reglamento, en el **Artículo 11.02, Enmiendas a las Cláusulas de Incorporación y Reglamento General**, se le notifica que, en la Asamblea General de Socios 2026, se discutirá las enmiendas propuestas por la Junta de Directores al reglamento general. Copias integras de las enmiendas propuestas, estarán disponibles libre de cargos para todo socio, en las sucursales y oficinas de nuestra Cooperativa, ubicadas en la Plaza del Valle Coop, Calle 65 de Infantería del Municipio de Lajas y en la Avenida Universidad Interamericana, Quinta Shopping Center en el municipio de San Germán.

A continuación, las enmiendas propuestas para su conocimiento:

Como Lee	Como Leerá	Justificación
Tabla de Contenido Artículo 8.02 – Procedimientos Adjudicativos	Artículo 8.02 Métodos Alternos para la Solución de Conflictos	Se atempera en función del Reglamento 9674 de COSSEC
Artículo 3.02 - Requisitos de los Socios Podrán ser socios de esta cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que cumpla con los requisitos que se establecen a continuación: (a) Ser persona natural de 18 años o más, que cumpla con los requisitos de ley. (b) Por excepción, aquellos que hayan cumplido la edad de dieciocho (18) años, serán considerados como personas con	Artículo 3.02 - Requisitos de los Socios Podrán ser socios de esta cooperativa, además de sus incorporadores, toda persona que cumpla con los requisitos que se establecen a continuación: (a) Ser persona natural de 18 años o más, quienes serán considerados como personas con capacidad legal para solicitar y utilizar los servicios financieros y ocupar cargos directivos; (b) Ser persona menor de 18 años, siempre que éste sea representado por el padre o la madre con patria potestad o tutor judicial al solicitar	Se atempera a terminología y textos de la Ley 255

<p>capacidad legal para solicitar los servicios financieros y ocupar cargos directivos.</p> <p>(c) Ser persona menor de 18 años, siempre que este sea representado por el padre o la madre con patria potestad o tutor judicial al solicitar el ingreso o realizar las transacciones en la Cooperativa. Se establece que estas cuentas sean de un adulto a beneficio de un menor hasta tanto cumpla 18 años.</p>	<p>ingreso o realizar las transacciones en la Cooperativa. Se establece que estas cuentas sean de un adulto a beneficio de un menor hasta tanto cumpla 18 años;</p> <p>(c) Será condición esencial para ser socio efectuar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones, según dispuesto en este reglamento</p>	
<p>Artículo 3.07 - Causas y Procedimientos para la Separación de Socios</p> <p>Los socios podrán ser separados y privados de sus derechos en esta cooperativa cuando incurran en una o más de las siguientes causas:</p> <p>(a) ...;</p> <p>(b) ...;</p> <p>Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la cooperativa como miembro de esta, de lo cual se informará al socio, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.02 de este Reglamento. De optar por apelar ante la asamblea, se seguirá el siguiente procedimiento:</p> <p>(a) El socio afectado por la decisión de la Junta deberá, dentro de los diez (10) días siguientes de habersele notificado la misma, solicitar por escrito a ésta que incluya su asunto en la agenda de la siguiente asamblea general.</p> <p>(b) La asamblea general, por mayoría de los presentes, podrá determinar no atender la apelación si no cumple con una o más de las causas que justifican la apelación. Pero, si determinara que hay causa, previa celebración de una audiencia, podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta y</p>	<p>Artículo 3.07 - Causas y Procedimientos para la Separación de Socios</p> <p>Los socios podrán ser separados y privados de sus derechos en esta cooperativa cuando incurran en una o más de las siguientes causas:</p> <p>(b) ...;</p> <p>(c) ...;</p> <p>Las decisiones de la Junta, separando a un socio de la cooperativa como miembro de esta, de lo cual se informará al socio, podrán apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Ley 255 y en el Artículo 8.02 de este Reglamento.</p>	<p>Se atempera a las disposiciones de la Ley 255 sobre el uso de arbitraje para las apelaciones de la determinación de separación de socios</p>

<p>ordenar la reinstalación del socio, con todos sus derechos y privilegios, siempre y cuando ésta encuentre que la apelación cumple con una o más de las causas enumeradas en el Artículo 8.04 – Procedimientos Adjudicativos, de la Ley Núm. 255.</p> <p>(c) La parte afectada por la decisión de la Asamblea General podrá solicitar una revisión judicial de dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubica la oficina principal de la Cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión de la Asamblea General confirmando o revocando la decisión de la Junta.</p> <p>No obstante, todo socio que sea separado como miembro de esta cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente. Con la misma fecha de su separación.</p> <p>Las personas que sean separadas como socios por las causas establecidas en este reglamento podrán asociarse nuevamente a esta cooperativa cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión. Todo socio que se acoja a la Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas.</p>	<p>No obstante, todo socio que sea separado como miembro de esta cooperativa será responsable de cualquier deuda u obligación que tenga pendiente. Con la misma fecha de su separación.</p> <p>Las personas que sean separadas como socios por las causas establecidas en este reglamento podrán asociarse nuevamente a esta cooperativa cuando exista evidencia fehaciente, a satisfacción de la Junta, de que han superado o subsanado las circunstancias que dieron base a su expulsión. Todo socio que se acoja a la Ley antes de poder readquirir su capacidad para asumir deudas.</p>	
<p>CAPITULO IV ASAMBLEAS Artículo 4.05 – Quórum</p> <p>En la asamblea general de socios se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que, aquellos socios menores de 18 años, no se considerarán para fines del cómputo del quórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quórum. Igualmente, excluidos de ambos</p>	<p>CAPITULO IV ASAMBLEAS Artículo 4.05 – Quórum</p> <p>En la asamblea general de socios se requerirá un quórum no menor del diez por ciento (10%) de los primeros mil (1,000) socios y del tres por ciento (3%) del exceso de mil (1,000) socios; disponiéndose que, aquellos socios menores de 18 años, no se considerarán para fines del cómputo del quórum requerido, ni serán considerados como socios presentes para completar dicho quórum. Igualmente, excluidos de ambos</p>	<p>Se atempera al texto del artículo 5.03 de la Ley 255</p>

<p>cómpulos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.</p> <p>En Asamblea General de Socios, el quórum nunca podrá ser menor que el número del total de miembros a elegir para la Junta y de los comités Los miembros de la Junta y de los comités, deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes o en asuntos relacionados con sus funciones. Para el caso de que en la primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se hará una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes, El llamado a la segunda convocatoria nunca será anterior a dos horas más tarde de la hora señalada para la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quórum los presentes.</p>	<p>cómpulos, estarán aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.</p> <p>En Asamblea General de Socios, el quórum nunca podrá ser menor que el número del total de integrantes a elegirse para la Junta y para los comités de crédito y supervisión.</p> <p>Los miembros de la Junta y de los comités, deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes o en asuntos relacionados con sus funciones. Para el caso de que en la primera convocatoria no se pueda lograr el quórum requerido, se emitirá una segunda convocatoria para la asamblea, en la que constituirán quórum los socios presentes, con exclusión de los menores de edad no emancipados y de aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria. Disponiéndose que no será requisito que una vez se constituya este quorum especial se exija mantener la misma cantidad de socios durante la celebración de la asamblea. La segunda convocatoria nunca será en un período de espera menor de treinta (30) minutos de la primera convocatoria, siempre y cuando la primera y segunda convocatoria hayan sido expresamente señaladas en las notificaciones escritas remitidas a los socios o delegados, según corresponda, con una indicación expresa de que en la segunda convocatoria constituirán quorum los presentes con exclusión de los menores de edad no emancipados y de aquellos socios que no estén al día en sus obligaciones para con la cooperativa a la fecha de envío de la convocatoria.</p>	
--	---	--

<p>CAPITULO V CUERPOS DIRECTIVOS Artículo 5.01 - Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos</p> <p>Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:</p> <p>(a) ... (b) ...</p> <p>(k) ... (l) ...</p> <p>Toda persona que, al momento de ser nominada, electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo, o dentro de los noventa días de ocupar el cargo, cumpla con cualesquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de desempeñar el cargo. La Junta podrá sustituirlo, según lo dispuesto en el Artículo 5.05 de este Reglamento, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión.</p>	<p>CAPITULO V CUERPOS DIRECTIVOS Artículo 5.01 - Requisitos de los Candidatos o Miembros de los Cuerpos Directivos</p> <p>Solamente podrán ser candidatos o miembros de los cuerpos directivos de esta Cooperativa, los socios que al momento de su elección o designación y en todo momento durante su incumbencia en sus respectivos cargos, cumplan y se mantengan en cumplimiento con los siguientes requisitos:</p> <p>(a) ... (b) ...</p> <p>(k) ... (l) ...</p> <p>Toda persona que, al momento de ser nominada, electa o designada a un cargo en un cuerpo directivo, cumpla con cualesquiera de las causas de inelegibilidad descritas en este Artículo estará impedida de desempeñar el cargo. La Junta podrá sustituirlo, según lo dispuesto en el Artículo 5.05 de este Reglamento, sin que resulte para ello necesario llevar a cabo un proceso de expulsión.</p>	<p>No se dispone el término de 90 días que se menciona en éste artículo del Reglamento General.</p>
<p>Artículo 5.03 - Elección y Composición de la Junta de Directores</p> <p>Esta cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros electos en forma escalonada en la asamblea general de socios. En casos en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asambleas extraordinaria.</p> <p>Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio de esta Cooperativa por un período de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período.</p>	<p>Artículo 5.03 - Elección y Composición de la Junta de Directores</p> <p>Esta cooperativa se regirá por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros electos en forma escalonada en la asamblea general de socios, disponiéndose que al menos uno de los directores ha de ser elegible para representar la juventud. En casos en que por cualquier circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asambleas extraordinaria.</p> <p>Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio de esta Cooperativa por un período</p>	<p>Lenguaje para procurar que al menos un (a) director (a) corresponda al sector de la Juventud.</p>

	<p>de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho período. Si al momento de celebrar elecciones para uno o más puestos de la Junta de Directores, ninguno de los demás miembros de la Junta de Directores es elegible para pertenecer al Comité de la Juventud, al menos uno de los puestos a elección corresponderá a socios elegibles para pertenecer al Comité de Juventud. Por lo menos uno de los (7) siete directores representarán a la juventud en la Junta de Directores. Este director deberá tener menos de 31 años al momento de su elección o designación. Podrá ocupar dicho cargo igual que los demás directores pero una vez renuncie o cese en sus funciones será sustituido por otro director con igual requisito de edad.</p>	
<p>Artículo 5.14 .5 Designación y Composición del Comité de la Juventud</p> <p>La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes, según las normas que adopte la Junta de Directores de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni menos de cinco (5) socios, entre las edades de dieciocho (18) a veintinueve (29) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de Junta de Directores, ni de otros comités de la Cooperativa. Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser reasignados es sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales. El Comité de la Juventud elegirá dentro de sus miembros un Presidente, un Secretario y cualquier otro</p>	<p>Artículo 5.14 .5 Designación y Composición del Comité de la Juventud</p> <p>La Junta de Directores designará un Comité de la Juventud para fomentar el cooperativismo juvenil y desarrollar iniciativas para atraer a los jóvenes, según las normas que adopte la Junta de Directores de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. El Comité de la Juventud estará integrado por no menos de tres (3) ni menos de cinco (5) socios, entre las edades de dieciocho (18) a treinta y cinco (35) años de edad, de los cuales por lo menos la mitad no podrán ser miembros de Junta de Directores, ni de otros comités de la Cooperativa. Los miembros del Comité de la Juventud desempeñarán sus cargos por un (1) término de un (1) año y ejercerán sus cargos hasta que sus sucesores sean nombrados y podrán ser reasignados es sus puestos por la Junta de Directores por cuatro (4) términos adicionales. El Comité de la Juventud elegirá dentro de sus miembros un Presidente, un Secretario y cualquier otro</p>	<p>Atempero con la enmienda a la Ley 255, bajo la Ley 71-2025</p>

<p>funcionario que estime pertinente. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de la Juventud serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido del miembro saliente.</p>	<p>funcionario que estime pertinente. Las vacantes que surjan entre los miembros del Comité de la Juventud serán cubiertas por la Junta por el término no cumplido del miembro saliente.</p>	
<p>Artículo 5.19–Procedimientos para la Separación</p> <p>(a) Los miembros de los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) ...;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) ...;</p> <p>El miembro de la Junta afectado por una decisión de la asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto, una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.02 de este Reglamento</p> <p>(b) Oficiales de la Junta - Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.02 de este Reglamento.</p> <p>(c) Miembros de los comités nombrados por la Junta - Los miembros de los comités</p>	<p>Artículo 5.19–Procedimientos para la Separación</p> <p>(a) Los miembros de los cuerpos directivos podrán ser separados de sus cargos, según se dispone a continuación:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) ...;</p> <p style="padding-left: 40px;">b) ...;</p> <p>El miembro de la Junta afectado por una decisión de la asamblea separándolo del cargo, tendrá derecho a someter a la consideración de la próxima asamblea general, que podrá ser extraordinariamente convocada para tal efecto, una petición escrita de reconsideración de su remoción. La decisión de la asamblea podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Ley 255 y el artículo 8.02 de este Reglamento.</p> <p>(b) Oficiales de la Junta - Los oficiales de la Junta podrán ser separados de sus funciones por el voto de una mayoría de los miembros de la misma, previa notificación de las causas por las cuales se les separa del cargo. La decisión de la Junta será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como oficial de la Junta y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la misma, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La decisión de la Junta separando de sus funciones a uno de sus oficiales podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Ley 255 y el Artículo 8.02 de este Reglamento.</p> <p>(c) Miembros de los comités nombrados por la Junta - Los miembros de los comités</p>	<p>Se integra referencia a la Ley 255 que dispone el uso de arbitraje para las determinaciones mencionadas en este artículo</p>

<p>nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal. La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en el Artículo 8.02 de este Reglamento.</p> <p>(d) Miembros del Comité de Supervisión – Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una asamblea general siguiendo el mismo procedimiento del inciso (a) (1) o (a) (2) de este Artículo ¹².</p>	<p>nombrados por la Junta podrán ser separados de sus cargos por la Junta, previa notificación de los cargos que se le imputan y la celebración de una vista a la que podrán asistir por sí o acompañados por su representante legal. La decisión separándolo del cargo será a los únicos efectos de relevarlo de las funciones como miembro del comité y no tendrá el efecto de separarlo como miembro de la Junta, para lo cual deberá observarse en todo caso lo dispuesto en el inciso (a) de este Artículo. La decisión de la Junta separando de su cargo a un miembro de un comité podrá apelarse ante un panel de arbitraje, según lo dispuesto en la Ley 255 y el Artículo 8.02 de este Reglamento.</p> <p>(d) Miembros del Comité de Supervisión – Los miembros del Comité de Supervisión podrán ser separados de sus cargos en una asamblea general siguiendo el mismo procedimiento del inciso (a) (1) o (a) (2) de este Artículo.</p>	
<p>Artículo 8.02 - Procedimientos Adjudicativos</p> <p>Cuando por disposición de la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, la Corporación deba adjudicar una querrela presentada por cualquier cooperativa, sus cuerpos directivos, comités y funcionarios ejecutivos o por cualquier socio o depositante de una cooperativa por violaciones a dicha Ley o a los reglamentos adoptados al amparo de la misma, o por violaciones al reglamento general de la cooperativa, la Corporación, a iniciativa propia o a petición de cualesquiera de las partes, someterá el asunto a la consideración de un panel de arbitraje, según lo establecido en el Artículo 8.04 de la referida Ley. La parte afectada por la decisión del panel de arbitraje podrá solicitar la revisión judicial de</p>	<p>Artículo 8.02 – Métodos Alternos para la Solución de Conflictos</p> <p>La Cooperativa provee el uso de métodos alternos para la solución de conflictos acorde con las disposiciones de la Ley 255-2002, según sea enmendada, la reglamentación adoptada por COSSEC y sujeto a las normas y procedimientos que para tales fines adopte la Junta de Directores al amparo de la normativa aplicable. Conforme con las obligaciones de los socios dispuestas en la Ley 255-2002 y en el Capítulo III, Artículo 3.04 (c) de este Reglamento General -- que incluye el deber de velar por los intereses de la Cooperativa y por el buen crédito y confianza pública de la misma -- cualquier controversia o conflicto será presentada por el socio en primer término ante la Cooperativa, agotando primero los mecanismos</p>	<p>Esta enmienda tiene el propósito de atemperar el lenguaje del Reglamento General con las exigencias del Reglamento 9674 de COSSEC. Además, a partir de los deberes de los socios para con la Cooperativa, se dispone expresamente que cualquier controversia o conflicto será presentado, en primer término, por los socios ante la Cooperativa, tras agotar los mecanismos internos.</p>

<p>dicha decisión ante el Tribunal de Primera Instancia en que ubique la oficina principal de la cooperativa, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la decisión del panel.</p> <p>Artículo 5.03 - Elección y Composición de la Junta de Directores</p> <p>Esta cooperativa se registrará por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros electos en forma escalonada en la asamblea general de socios. En caso en que por cualquiera circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asamblea extraordinaria.</p> <p>Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio de esta Cooperativa por un periodo de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho periodo.</p>	<p>internos de comunicación y resolución de controversias que provee la institución como herramientas para la gestión interna y el fortalecimiento de la cooperación.</p> <p>Artículo 5.03 - Elección y Composición de la Junta de Directores</p> <p>Esta cooperativa se registrará por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros electos en forma escalonada en la asamblea general de socios, disponiéndose que al menos uno (1) de los directores ha de representar la juventud en la Junta. Este director deberá tener menos de 31 años al momento de su elección o designación por primer término. Podrá ocupar dicho cargo igual que los demás directores, pero una vez renuncie o cese en sus funciones será sustituido por otro director con igual requisito de edad inicial. En caso en que por cualquiera circunstancia no se pueda efectuar la elección de directores en las asambleas ordinarias, dicha elección podrá efectuarse en asamblea extraordinaria.</p> <p>Toda persona que aspire a ser miembro de la Junta de Directores debe, a la fecha de elección, haberse desempeñado como socio de esta Cooperativa por un periodo de un (1) año y haber cumplido cabalmente con sus obligaciones como socio durante dicho periodo.</p>	<p>La enmienda a la enmienda busca dejar claro la forma en que se elige y sustituye el director que represente la juventud, quien podrá estar hasta los tres términos consecutivos, igual que los otros directores, una vez electos en su primer término con menos de 31 años de edad. Esta enmienda es independiente a la reglamentación y ley que crea el comité de la juventud y no tiene ninguna relación con la misma.</p>
--	--	---

De tener alguna recomendación o comentario respecto a las enmiendas propuestas, se le garantizará la oportunidad de presentar sus puntos de vista en la asamblea, conforme a

nuestras leyes y reglamentos. Favor comunicarse a nuestras facilidades al 787-899-1120, Ext. 225, de tener alguna duda o necesitar más información.